

ARANCEL PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a catorce de junio de 1999, el H. Consejo, por acuerdo N° 60-99, adoptado en sesión ordinaria de esta fecha convocada para este efecto, ha dado su aprobación al siguiente Arancel Profesional

Vistos:

1° Que el Estatuto del Colegio de Abogados de Valparaíso le impone como objetivo velar por el progreso, el prestigio y las prerrogativas de la profesión de abogado y por su digno y recto ejercicio.

2° Que el anterior Arancel de Honorarios fue aprobado por el Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Chile, en sesión celebrada el 26 de junio de 1973.

3° Que, desde su aprobación hasta ahora, el desarrollo de la profesión ha significado que muchas de sus disposiciones, así como los honorarios previstos en su Cuadro de Aranceles, han perdido actualidad y no cumplen el propósito que se tuvo en vista al otorgarse su aprobación.

4° Que el Arancel constituye un instrumento eficaz para abogados, jueces y clientes, en la determinación de los honorarios que corresponde pagar por la materia que constituye el encargo profesional.

5° Que aquél debe reflejar la costumbre del lugar en que se aplique, y servir de fuente en cuanto a la fijación de los honorarios a falta de pacto entre abogado y cliente; y

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 28° letra b) del Estatuto, el H. Consejo del Colegio de Abogados de Valparaíso acuerda establecer las siguientes reglas sobre honorarios profesionales.

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La expresión "Colegio" utilizada en este texto designa al "Colegio de Abogados de Valparaíso A.G."

La expresión "Consejo" designa al H. Consejo del Colegio de Abogados de Valparaíso A.G.

Art. 2° Las tarifas que establece el Arancel contenido en este texto se expresan en Unidades de Fomento.

Si por ley se eliminare esa unidad de valor, el Consejo del Colegio, en el mes de diciembre de cada año, determinará el monto de una "Unidad de Honorarios" que en reemplazo de aquélla regirá en el año siguiente.

Cada vez que el Arancel utiliza la sigla U.F., o la abreviatura UF, éstas corresponderán a la Unidad de Fomento, o a la "Unidad de Honorarios" que la hubiere sustituido, en su caso.

Con el objeto de evitar los efectos de la depreciación monetaria, el abogado puede convenir el honorario en Unidad de Fomento, siempre que fuere posible.

Art. 3° Es deber legal y ético del abogado emitir boleta profesional por los honorarios percibidos, y otorgar recibo por todo dinero entregado por el cliente que no corresponda a honorarios, con expresión del destino que debe darse a tales fondos.

Igual obligación tienen las sociedades de profesionales que prestan servicios jurídicos y comprende el deber de emitir boleta o factura en conformidad a la ley.

Salvo pacto en contrario, el monto del honorario convenido incluye el impuesto correspondiente.

Art. 4° Con el objeto de prevenir que se le inculpe por la justicia como autor, cómplice o encubridor de un delito, en cualquier momento el abogado podrá inquirir, por todos los medios que estime razonables, el origen de los fondos que el cliente pretende invertir, o que pone a su disposición para la ejecución del encargo profesional.

Si concluye que el origen de los fondos es de procedencia dudosa o reprobable, o estima que provienen de la comisión de un delito, el abogado podrá abstenerse de intervenir profesionalmente en el asunto, o renunciar a su patrocinio o conducción, si ya lo hubiese asumido.

Las reglas establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio del deber del abogado de respetar el secreto profesional.

Art. 5° En conformidad a las reglas contenidas en el Código de Ética Profesional, el abogado no podrá intervenir profesionalmente en favor de persona que haya encomendado el asunto a otro colega, sin darle previo aviso, salvo el caso de renuncia expresa o de que este último estuviere impedido de obrar por sí mismo. Si sólo llegare a conocer la intervención de otro abogado después de haber aceptado el patrocinio o el encargo profesional, se lo hará saber de inmediato .

En cualquier caso, el abogado que sustituya a otro en la conducción de un asunto, cuidará que su cliente solucione los honorarios del colega sustituido. Esta obligación se entenderá cumplida si el cliente, en caso de desacuerdo con su anterior abogado, solicita dentro de un plazo razonable, no superior a dos meses a contar de la fecha de la sustitución, al Colegio o a la Justicia Ordinaria, la regulación de los honorarios que le deba sufragar.

Art. 6° El abogado que se excusare de atender determinado asunto o litigio puede encomendarlo a otro abogado, siempre que lo haga con conocimiento del cliente. En este caso, tiene derecho a que el abogado que asuma el encargo le participe el veinte por ciento del honorario que perciba.

No habrá derecho a participación alguna si el abogado se excusare por afectarle una inhabilidad.

Se considerarán causales de inhabilidad las previstas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales, en lo que fueren compatibles con las funciones propias de la abogacía.

Tampoco tendrá derecho a percibir participación si se excusare de asumir el encargo por razones de ética profesional.

Art. 7° El abogado y el cliente gozan de libertad para convenir, siempre sobre bases justas, el monto y la forma de pago de los honorarios por los servicios profesionales contratados.

A tales efectos, las normas y reglas que contiene este texto, sólo en cuanto se refieren al monto y oportunidad de pago de los honorarios profesionales, son orientadoras, informativas y representan la costumbre forense existente en la materia, prevista en el artículo 2117 del Código Civil. Las demás reglas contenidas en esta sección son obligatorias para todos los colegiados y para las sociedades profesionales de servicios jurídicos que éstos integren.

Sin perjuicio de las reglas precedentes, los honorarios contemplados en el Arancel se aplicarán subsidiariamente en defecto de convención entre el abogado y su cliente, o cuando ésta no pudiera probarse.

Art. 8° El Consejo se ceñirá a las disposiciones y reglas que contiene este texto cuando le corresponda dirimir como árbitro la procedencia, regulación y pago de honorarios en conformidad al Código de Ética Profesional.

Art. 9° Los abogados colegiados tienen el deber de mantener un ejemplar de este texto en el lugar en que prestan habitualmente sus servicios y no podrán rehusar su exhibición cuando el cliente la solicite.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona tiene derecho a consultar al Colegio sobre el monto de los honorarios previsto en este Arancel para el servicio profesional que indique.

Art. 10° Es deber del abogado colegiado aceptar que el Consejo actúe como árbitro en la procedencia, determinación y pago de los honorarios, cuando el cliente recabe el arbitraje.

El mismo deber se impone si recaba el arbitraje otro abogado a fin de dirimir contiendas sobre el monto, participación o distribución de honorarios, cuando dos o más abogados hayan intervenido en un mismo asunto.

El abogado colegiado tiene también la obligación de aceptar su jurisdicción, cuando el cliente reclame en contra de un pacto o pretensión excesiva de honorarios, o cuando ellos se impugnen por indebidos.

En todos estos casos la sentencia arbitral será obligatoria para las partes, y una vez ejecutoriada producirá el efecto de cosa juzgada.

Art. 11° El abogado colegiado podrá recurrir al Colegio para que éste interceda ante el cliente para el pago de sus honorarios en caso de reticencia, sin perjuicio de su derecho a recurrir a la justicia ordinaria.

En este evento, el Consejo practicará las diligencias propias de un amigable componedor.

Art. 12° En materia de estipulación de honorarios, el abogado debe tener presente que el objeto esencial de la abogacía es servir la justicia y colaborar en su administración, y que su justa compensación económica no debe constituir el móvil determinante de sus actos profesionales.

Art. 13° Las reglas contenidas en este título y los honorarios contemplados en el Cuadro de Aranceles, se aplicarán tanto al abogado que ejerce su profesión individualmente, como a las sociedades de profesionales que prestan servicios jurídicos, cualquiera sea el tipo societario que se hubiera adoptado al efecto.

Art. 14° Salvo estipulación escrita en contrario, el servicio profesional del abogado es remunerado y éste tiene derecho a recibir una justa compensación por los servicios prestados.

En la determinación del honorario, el abogado tiene el deber de competir lealmente con sus

colegas.

Art. 15° El abogado puede, excepcionalmente, prestar servicios gratuitos a personas que se encuentren en extrema necesidad, o carecen de recursos, pero tiene derecho a cobrar honorarios si por sus servicios el cliente obtuviere un provecho económico.

Puede, igualmente, renunciar al cobro de honorarios por razones de parentesco o por especial consideración a la persona de su cliente.

Art. 16° El abogado debe procurar que su honorario se convenga por escrito antes de prestar el servicio para el que ha sido contratado, salvo que por la premura en actuar en resguardo de los intereses de su cliente, por la naturaleza del asunto que se le encarga, o por otras circunstancias debidamente calificadas, el pacto previo y escrito no sea posible.

Art. 17° Por razones de dignidad profesional, el abogado debe procurar que ningún asunto sea remunerado con un monto inferior a una U.F.

Art. 18° En la fijación del honorario, el abogado deberá tener en cuenta los siguientes factores:

- a) La importancia de los servicios;
- b) La cuantía del asunto;
- c) El éxito obtenido y su trascendencia, cuando estos factores determinen o contribuyan a determinar el honorario.
- d) La novedad o dificultad de la materia de que se trata.
- e) La experiencia, reputación y especialidad de él o los profesionales que intervengan;
- f) La capacidad económica del cliente;
- g) La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desavenirse con otros clientes o con terceros;
- h) Si los servicios profesionales que se contratan son esporádicos o habituales;
- i) La responsabilidad que se derive para el abogado por la atención del asunto;
- j) El tiempo empleado o que presumiblemente se empleará en la atención del caso;
- k) El grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto;
- l) El número e importancia de los incidentes, recursos y alegatos producidos, o que razonablemente pudieran preverse al asumir el encargo;
- m) El hecho de haber obtenido medidas precautorias o cautelares que aseguren el buen éxito de la gestión, medidas prejudiciales de otra naturaleza, o el haber conseguido su alzamiento;
- n) El número de profesionales y procuradores que intervengan, así como los recursos técnicos y materiales puestos por el abogado para la adecuada conducción del asunto;
- ñ) Si para prestar los servicios el profesional deba o haya debido abandonar el lugar en que habitualmente ejerce su profesión.

Sin perjuicio de considerar estos factores para la fijación de sus honorarios, el abogado también debe tener en cuenta los valores que habitualmente se cobran en la plaza para la prestación de servicios semejantes.

Del mismo modo, deberá tener especialmente presente esos factores y la costumbre del lugar, cuando el encargo profesional no estuviere comprendido en los casos previstos en el Arancel que contiene este texto.

Art. 19° El promedio entre el mínimo y el máximo de los honorarios y porcentajes establecidos en el Arancel, fijará el límite entre ambas medidas. La mitad más baja formará el mínimo y la más alta el máximo.



La regulación, dentro de la mitad que corresponda, se hará conforme al número y entidad de las circunstancias establecidas en el artículo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren por lo menos tres de las circunstancias signadas con las letras a), c), e), d), e), g), l), m) y n) de dicho artículo, la regulación de honorarios podrá hacerse dentro de la mitad superior.

No obstante las reglas precedentes, si el honorario previsto en el Arancel se determinare sobre la base de un porcentaje del monto del negocio o del capital involucrado, se procurará que el porcentaje que se convenga sea inversamente proporcional a su cuantía. En consecuencia, mientras mayor sea la cuantía, menor deberá ser el porcentaje convenido.

Art. 20° Si el honorario se pactase en consideración a la cuantía del asunto y ésta se hubiere exagerado notoriamente al momento del pacto, aquél deberá ser rebajado de manera que guarde la debida relación con su cuantía real o efectiva.

Art. 21° Salvo el caso previsto en el inciso final del artículo 2°, el abogado tiene derecho a que el honorario pactado sea debidamente reajustado, si en el tiempo transcurrido entre el inicio y el término de la gestión, la moneda del pacto hubiere sufrido una desvalorización significativa. El reajuste se practicará conforme a la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor entre ambas fechas, a menos que se convenga otro sistema de reajustabilidad.

Se entenderá por desvalorización significativa la que excede el 10 por ciento.

Art. 22° Salvo estipulación expresa en contrario, se entenderá que las asignaciones permanentes que reciben los abogados por períodos fijos, no cubren sino la labor profesional ordinaria de informes, consultas, cobranzas y demás que se relacionen con las cuestiones de habitual ocurrencia dentro del giro del respectivo cliente.

En consecuencia, por los servicios requeridos para la atención de juicios de cierta importancia, por negociaciones extraordinarias, o por otros asuntos de entidad excepcional, el abogado tiene derecho a una remuneración especial que, en defecto de convención, será determinada con arreglo al presente Arancel.

Art. 23° El abogado puede pactar el pago de su honorario por parcialidades a medida del avance de la gestión encomendada. Tratándose de juicios ordinarios y salvo convención en contrario, se podrá cobrar el veinte por ciento al ser notificada la demanda; el diez por ciento al ser citadas las partes para oír sentencia; el veinte por ciento al notificarse la sentencia de primera instancia; el veinte por ciento una vez efectuada la vista de la causa; y el treinta por ciento restante, al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva, salvo que el servicio se hubiere pactado hasta el cumplimiento del fallo, caso en el cual dicho saldo restante se devengará al concluir esta etapa. Si no hubiere segunda instancia, el saldo insoluto del honorario se devengará una vez que la sentencia de término quede ejecutoriada.

En los demás juicios y asuntos y a falta de convención, se podrá cobrar un tercio al comenzar la gestión profesional, un tercio en el tiempo intermedio y el saldo al término de ella.

Salvo la existencia de convención entre las partes, las reglas de los incisos precedentes no tendrán aplicación en los casos en que el honorario se determine sobre la base del monto que se recupere o del resultado que se obtenga.

Art. 24° Salvo pacto en contrario, el abogado tiene derecho a exigir el pago total del honorario convenido para la atención del juicio, siempre que la demanda se encontrase notificada, no obstante que el

pleito hubiere terminado anticipadamente por pago, arreglo directo entre las partes, aceptación de la demanda, transacción, avenimiento, conciliación, desistimiento, sentencia de primera o única instancia, o abandono de procedimiento por la parte contraria.

Si se hubiera presentado la demanda y ella no estuviere notificada, tendrá derecho al veinte por ciento del honorario total convenido.

Art. 25° Si el cliente, de acuerdo con su patrocinante, encomendare la actuación de segunda instancia a otro abogado, podrá rebajarse del honorario de aquél la parte que el cliente pague a éste. En todo caso, el honorario del abogado patrocinante del juicio en la primera instancia, no será inferior al cincuenta por ciento del honorario total.

Art. 26° Cuando el abogado patrocinante actuare también como apoderado, tendrá derecho a un honorario adicional igual al 10% del honorario total convenido para la tramitación del juicio. El mismo porcentaje llevará el abogado que actúe como mandatario en juicio, si otro abogado tiene el patrocinio.

Art. 27° Si intervinieran varios abogados en el patrocinio de la misma parte, o en la atención de un asunto profesional - y salvo que exista un convenio distinto entre los abogados patrocinantes - el honorario total convenido con el cliente se distribuirá en proporción a la labor realizada por cada cual, no obstante que el pago lo haya percibido uno solo de ellos.

Art. 28° Cuando cesare un abogado en el patrocinio, o en la conducción del asunto que le ha sido encomendado, se apreciará su honorario en proporción al trabajo realizado, de acuerdo con las reglas precedentes y teniendo en cuenta la causa del término de sus servicios.

Art. 29° Si en el encargo de un asunto contencioso no se hubieran previsto actuaciones en segunda instancia, el honorario devengado por éstas podrá ser fijado dentro de la mitad superior de la escala correspondiente señalada para cada caso en este Arancel.

Art. 30° El abogado que patrocina una causa criminal no devengará respecto de su cliente honorarios separados por cada actuación aislada, salvo que haya estipulado, por escrito, lo contrario.

Art. 31° Los honorarios establecidos en este Arancel por servicios de carácter judicial, comprenden todos los trámites e instancias hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva.

Tales honorarios, sin embargo, no comprenden la intervención profesional ante la Corte Suprema, ni la interposición o defensa concernientes a recursos de protección, amparo, revisión u otros similares, aunque incidan directa o indirectamente en el pleito, respecto de los cuales el abogado tiene derecho a convenir un honorario especial.

Art. 32° Por la transacción o solución extrajudicial de un litigio eventual, el abogado tiene derecho a cobrar honorarios, considerando su participación profesional y la influencia de los factores previstos en el artículo 18°, en lo que fuesen aplicables.

Art. 33° El abogado puede pactar con su cliente el honorario sobre la base del tiempo trabajado.

En tal caso, el abogado observará las siguientes reglas:

- a) Se determinará con la máxima exactitud la extensión horaria de dedicación al caso en términos de minutos, de manera que al valor hora convenido se le aplicará la proporción correspondiente.
- b) Con conocimiento del cliente, se cobrará el tiempo de trabajo que realicen los abogados y procuradores que le colaboren.

- c) También constituirá tiempo de trabajo el empleado para atender el encargo profesional fuera de su oficina de atención habitual, incluidos los traslados.
- d) El trabajo realizado por el personal administrativo no devengará honorarios.
- e) El abogado deberá mantener un registro del tiempo de trabajo realizado, con una glosa indicativa de la labor desarrollada, el que deberá ser exhibido cuando el cliente lo solicite.
- f) El honorario mínimo por hora de trabajo será de una U.F.
- g) Una copia del pacto deberá quedar siempre en poder del cliente.

Art. 34° Cuando el abogado preste el servicio profesional de asesor "in situ", tiene derecho a cobrar por tiempo de trabajo, salvo que se hubiera estipulado otra regla de compensación económica.

Art. 35° El abogado tiene derecho a cobrar honorario por toda consulta verbal de carácter profesional que se le formule. Se entenderá por consulta verbal no solo la que se formula en presencia del abogado sino también la que se hace por teléfono, carta, fax, télex, correo electrónico, u otro medio semejante.

Si no se hubiera estipulado previamente el honorario, el abogado observará las siguientes reglas tarifarias:

Respuesta dada sin estudio de antecedentes: una U.F.

Respuesta dada previo un somero estudio de antecedentes: de dos a cinco U.F. Si, en este caso, la respuesta debe ser dada por escrito a petición del cliente: de cinco a diez U.F., según la especialidad o dificultad de la consulta, el tiempo empleado en absolverla y la extensión y trascendencia del informe.

Los informes en derecho no quedan comprendidos en este artículo.

Art. 36° El pacto de cuota litis es procedente en tanto no lo prohiban las leyes. Pero sólo es válido cuando el abogado lo celebra y escritura antes de prestar sus servicios profesionales y siempre sobre bases justas.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que respecto de un determinado asunto existe un pacto de cuota litis implícito, cuando con anterioridad éste ha sido aplicado habitualmente entre el abogado y su cliente en otros asuntos de semejante naturaleza.

El porcentaje de participación debe guardar relación con la entidad del servicio profesional que se contrata y jamás puede significar un aprovechamiento del estado de necesidad del cliente.

En la celebración del pacto, el abogado deberá observar, además, las siguientes reglas:

- a) Su participación nunca será mayor que la del cliente.
- b) Salvo estipulación en contrario, no procederá anticipo de gastos, asignaciones o viáticos, pero los gastos serán reembolsados al abogado con los primeros fondos obtenidos en el asunto. La acreditación de ellos, y la rendición de cuentas en su caso, se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 38°.
- c) El abogado se reservará el derecho a desahuciar el pacto y separarse de la conducción del asunto en cualquier momento, cuando medie una causa prevista en el Código de Ética Profesional. Del mismo modo, dejará a salvo la correlativa facultad de su cliente para retirar el asunto y confiarlo a otro profesional. En ambos casos, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcionada por sus servicios y con la misma participación originalmente convenida, siempre que sobrevengan beneficios económicos para el cliente a consecuencia de su actividad profesional.

- d) Si el cliente no obtuviere beneficio económico alguno, el abogado no tendrá derecho a cobrar honorarios ni al reembolso de gastos, salvo estipulación en contrario.

Art. 37° Salvo acuerdo expreso en contrario, los honorarios del abogado no comprenden los gastos que irroge la atención del asunto.

En tal caso, los gastos efectivos y debidamente documentados que haya sufragado el abogado, deberán ser reembolsados por el cliente en un tiempo prudencial.

El abogado tiene derecho a abonar a los gastos efectuados las sumas que haya percibido en representación de su cliente, dándole cuenta de tales abonos.

Art. 38° El abogado podrá pactar con su cliente la provisión de una suma estimativa para cubrir los gastos que irroge el asunto, así como el pago de asignaciones o viáticos, con o sin rendición de cuentas.

Si se hubiera convenido la rendición de cuentas, o no se hubiera liberado por escrito de ella, deberá presentarla debidamente documentada cada vez que el cliente lo solicite, y en todo caso, al término del encargo profesional.

Si los fondos entregados por el cliente excedieren de diez U.F., el derecho a solicitar la rendición de cuentas es irrenunciable.

Art. 39° El abogado tiene el deber de informar al cliente el estado del encargo profesional cada vez que aquél lo solicite.

Una vez concluida su gestión, siempre que la naturaleza del encargo lo haga necesario o conveniente, deberá entregarle un informe final del caso que le ha sido encomendado.

Procederá, además, a hacer devolución de los antecedentes que obraren en su poder.

Art. 40° El abogado y el procurador tienen derecho a que se regulen sus honorarios para los efectos de la tasación de las costas personales, pudiendo invocar el presente Arancel como la expresión escrita de la costumbre de la Región de Valparaíso.

Las costas personales así reguladas pertenecen a la parte en cuyo favor la sentencia condenó al pago de las costas. Si el abogado de dicha parte las percibiera, ellas se imputarán al honorario convenido o al que corresponda al abogado conforme al presente Arancel.

Art. 41° Cualquiera duda que se presente en la aplicación o en la interpretación de las normas de este Arancel será resuelta por el Consejo del Colegio.

SECCION SEGUNDA

CUADRO DE ARANCELES

Art. 42° Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 7°, se establecen los honorarios que para cada caso se contemplan en el cuadro de aranceles que contiene esta sección.

Si se tratare de una gestión o actuación profesional no especificada, el honorario será del 1% al 10 % del monto del asunto, si admite apreciación pecuniaria, y de 1 UF a 25 UF en caso contrario.

Si lo anterior no fuese posible, se procurará asimilarla al asunto contemplado en el presente arancel con el que guarde mayor analogía.

CAPITULO I ASUNTOS EXTRAJUDICIALES

1.- Actas, minutas, cartas, proposiciones o contraproposiciones de negocios, memoriales, solicitudes, formularios, protestas, finiquitos, declaraciones, decretos, instrucciones, etc. (redacción de):

De 2 UF a 20 UF

2.- Administración de bienes en general, desempeñada por abogado:

Del 5% al 10% de la renta mensual, o del 0,5% al 1% del capital en caso de bienes que no generen rentas periódicas. El honorario no comprende la redacción de contratos.

3.- Administración pro-indiviso o albaceazgo, desempeñado por abogado:

Se aplicarán las reglas previstas para el honorario del juez árbitro en el N° 56. .

4.- Aguas:

a) Tramitación de mercedes de agua:

De 15 UF a 50 UF

En caso de oposición, el honorario se recargará en un 50%.

b) Inscripción de derechos de aprovechamiento, de acuerdo al articulado transitorio del Código de Aguas:

De 10 UF a 40 UF

c) Constitución de Organizaciones de Usuarios (Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, Comunidades de Obras de Drenaje y similares):

De 40 UF a 200 UF

d) Modificaciones de Estatutos de Organizaciones de Usuarios:

Del 30% al 60% del honorario anterior.

e) Tramitaciones ante la Dirección de Aguas:

De 10 UF a 75 UF

5.- Capitulaciones matrimoniales:

De 5 UF a 20 UF

6.- Cobranzas extrajudiciales:

Del 2% al 10% del monto recuperado.

7.- Concesiones o permisos de servicio público, marítimas, de acuicultura, de pesca, administrativas y similares:

Se cobrará por tiempo trabajado, en conformidad al artículo 33.

8.- Contratos en general (incluye estudio de títulos o antecedentes, redacción, inscripción y publicación):

a) Si se tratare de contratos estandarizados, entendiéndose por tales aquellos que se redactan sobre la base de modelos de uso corriente en la práctica forense, el honorario será de 5 UF a 100 UF.

b) En los demás casos, del 0,5% al 5% del monto del negocio, con un mínimo de 5 UF.

Si la cuantía fuere indeterminada, de 5 UF a 200 UF.

c) En los contratos de tracto sucesivo, la mitad de una renta mensual, rigiendo también el mínimo de 5 UF.

9.- Contratos en general (revisión de contratos ya redactados):

Del 25% al 50% del honorario que corresponda según el número precedente.

10.- Convenios extrajudiciales:

Del 0,5% al 5% del valor del activo del deudor que figure en el acta del convenio, con un mínimo de 50 UF. El honorario del abogado de cada acreedor será del 1% al 5% del monto del crédito, con un mínimo de 5 UF.

11.- Copropiedad Inmobiliaria (asesoramiento general):

Del 1% al 5% del valor de venta del edificio, con un mínimo de 50 UF.

Estas gestiones comprenden todos los actos y trámites conducentes a la constitución de la copropiedad inmobiliaria y al completo desarrollo de la misma, incluyéndose, por tanto, el estudio de títulos, redacción de escrituras de compraventa y/o sociedad, contratos para la ejecución del proyecto (contratos de promesa, de trabajo, de confección de obras, etc.); trámites administrativos o municipales, redacción de reglamentos de copropiedad; escrituras de venta de unidades, liquidación de la sociedad, adjudicación de bienes e inscripciones que sean necesarias.

Se excluyen los procedimientos judiciales de cualquier naturaleza derivados directa o indirectamente del proyecto.

12.- Expropiación forzosa con solución mediante gestión meramente administrativa:



Del 2% al 5% del monto de la indemnización que se pague.

13.- Extranjería, Asilo y Retorno. Comprende tramitación de permiso de residencia y clasificación de refugiado o retornado:

De 10 UF a 100 UF

14.- Impacto ambiental (asesoramiento para oponerse a autorización):

De 30 UF a 100 UF

15.- Impacto ambiental (asesoramiento para obtener autorización ante autoridades administrativas):

De 30 UF a 300 UF

16.- Informe privado por escrito:

De 10 UF a 100 UF, según la especialidad o dificultad de la consulta, el tiempo empleado en absolverla y la extensión y trascendencia del informe.

17.- Informe en derecho nacional o extranjero:

De 40 UF a 400 UF, según las mismas circunstancias previstas en la regla precedente.

18.- Inscripción de dominio:

a) Primera inscripción: Del 1% al 2% del valor comercial del predio con un mínimo de 10 UF.

b) Otras inscripciones (cuando no están incluidas en los números 8 y 11): De 5 UF a 15 UF.

19.- Legalización y protocolización de documentos:

De 1 UF a 10 UF

20.- Nacionalización (gestiones de):

De 10 UF a 100 UF

21.- Parcelaciones, loteos, urbanizaciones y formación de poblaciones (asesoramiento en):

El honorario previsto en el N° 11 y comprende las gestiones señaladas en él, en cuanto fueren compatibles.

Del mismo modo, se excluyen los procedimientos judiciales.

22.- Permanencia de extranjeros (tramitación de):

De 10 UF a 100 UF

23.- Personalidad jurídica (tramitación), de Corporaciones, fundaciones, cooperativas, sindicatos y asociaciones en general:



De 20 UF a 200 UF

24.- Propiedad Intelectual, Industrial y Marcas Comerciales (Registro de):

De 2 UF a 15 UF

25.- Reclamaciones y Recursos Administrativos en general, no previstos especialmente:

De 10 UF a 100 UF

26.- Rectificación y derecho de respuesta Ley de Prensa (redacción de):

De 2 UF a 8 UF

27.- Reglamentos, estatutos u otros ordenamientos normativos, cuando no estuvieren comprendidos en el número 23 (redacción de):

De 10 UF a 70 UF

28.- Representación de personas, grupos de acción cívica, de intereses económicos comunes u otros análogos, ante autoridades del Estado o ante organismos internacionales:

Cuando no pudieren aplicarse otros números contemplados en este Arancel, se cobrará por tiempo trabajado.

29.- Separación convencional de bienes:

a) Simple: de 5 UF a 20 UF.

b) Con liquidación de sociedad conyugal: del 0,5% al 5% del patrimonio social, con un mínimo de 10 UF.

30.- Sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras. Incluye constitución, modificaciones, estudio de títulos o antecedentes, redacción, inscripción y publicación:

a) Si el contrato es estandarizado, de 5 UF a 100 UF

b) En los demás casos, de 10 UF a 200 UF

31.- Sociedades (disolución y liquidación):

a) Simple disolución: de 5 UF a 20 UF

b) Con liquidación: del 0,5% al 5% del patrimonio neto, con un mínimo de 10 UF.

32.- Testamentos (redacción de):

De 5 UF a 100 UF

33.- Títulos (examen de):

De 5 UF a 50 UF. Si comprendiere la formación, arreglo u obtención de antecedentes: de 10 UF a 100 UF

34.- Transacciones extrajudiciales:

Si precaven el juicio, hasta la mitad del honorario que correspondería en caso de deducirse.

35.- Usufructo, hipotecas y otros derechos reales (constitución):

Se aplicará la regla contenida en el N° 8.

**CAPITULO II
ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA.**

36.- Adopción simple y Adopción plena:

De 10 UF a 80 UF

37.- Ausencia y nombramiento de curador (declaración de):

De 10 UF a 50 UF

38.- Autorizaciones Judiciales:

Para enajenar, gravar o dar en arrendamiento bienes de incapaces; para obligar a éstos como fiadores; para celebrar contratos de sociedad; para proceder a la partición de bienes de incapaces; para celebrar capitulaciones matrimoniales y otras autorizaciones que sean necesarias para la validez de los actos de incapaces, o supletorias del cónyuge o incapaz:

De 10 UF a 50 UF

39.- Consignaciones judiciales derivadas de expropiaciones (monto provisional), constitución de servidumbres legales para concesión de servicios públicos y otras similares:

Del 2% al 4% del monto percibido.

40.- Curadores de bienes, adjuntos o especiales (nombramiento de):

De 10 UF a 50 UF

41.- Herencia yacente y nombramiento de curador (declaración de):

De 10 UF a 100 UF

42.- Información para perpetua memoria:

De 5 UF a 20 UF

43.- Insinuación de donaciones, incluyendo determinación del impuesto:

De 5 UF a 30 UF

44.- Inventario solemne (facción de):

De 5 UF a 20 UF

45.- Muerte presunta (declaración de):

De 10 UF a 50 UF

46.- Nombre (diligencias sobre cambio de):

De 10 UF a 20 UF

47.- Posesión efectiva de herencia, incluyendo apertura de testamento, inventario, protocolizaciones, exención o determinación, pago y aprobación del impuesto de herencia e inscripciones:

Del 0,5% al 5% del valor comercial de los bienes, con un mínimo de 10 UF

48.- Reconocimiento de hijos:

De 5 UF a 50 UF

49.- Rectificación de partidas:

De 5 UF a 20 UF

50.- Remates o pública subasta (patrocinio de interesados en):

Del 0,5% al 5% del precio, incluyendo las gestiones señaladas en el N° 8.

51.- Tutelas y curatelas generales (nombramiento y discernimiento de):

De 10 UF a 50 UF

52.- Venta en pública subasta o en licitación:

Del 0,5% al 4% del precio que se obtenga.

El honorario incluirá todo el trabajo profesional necesario para realizar la venta y enajenación de los bienes subastados o licitados.

**CAPITULO III
MATERIAS CIVILES CONTENCIOSAS**

53.- Acción de desposeimiento:

Abogado del demandante: del 2% al 10% del monto recuperado, con un mínimo de 10 UF.

Abogado del demandado: del 2% al 10% del valor comercial del bien, o de la deuda, debiendo aplicarse el porcentaje sobre el valor que fuere menor.

54.- Aguas (recurso de amparo de):

De 20 UF a 200 UF

55.- Alimentos (juicios de):

Abogado del demandante: un honorario equivalente de 1 a 3 meses de la pensión que se obtenga.

Abogado del demandado: un honorario de media a una y media pensión mensual demandada.

Cuando se hubiere remunerado el incidente de alimentos provisionales, este honorario servirá de abono al que corresponda al término del juicio.

56.- Arbitrajes, liquidaciones y particiones (honorarios del juez o del liquidador):

a) El árbitro podrá fijar sus honorarios por tiempo o de acuerdo a la cuantía, considerando la naturaleza del caso, o conforme a lo que convenga con todas las partes del proceso.

b) Cuando el honorario se fije por tiempo, el árbitro deberá tener presente los parámetros establecidos en el artículo 33 de este arancel.

c) Cuando el honorario se fije según la cuantía, se aplicará la tabla siguiente a falta de acuerdo entre las partes:

	Min.	Max.
Hasta 1.000 UF	30 UF	10%
Exceso hasta 8.000 UF	2%	6%
Exceso hasta 25.000 UF	1%	4%
Exceso hasta 65.000 UF	0,7%	3%
Exceso hasta 150.000 UF	0,5%	2%
Exceso	0,2%	1%

d) Los honorarios del árbitro se devengarán y pagarán por cada una de las etapas que se indican, cancelándose un tercio de lo que a cada parte corresponda del honorario total, en cada una de ellas. Estas etapas son: al comienzo del arbitraje; al fin del período de discusión y dictado que sea el auto de prueba; y al dictarse la sentencia, notificada que ella sea.

e) En el evento que las partes arribaren a una transacción en el curso del proceso, los honorarios del árbitro y del actuario se devengarán y pagarán hasta la etapa en que el juicio hubiere concluido.

f) Toca al árbitro determinar el honorario del actuario, pero no será superior al 10% de sus propios honorarios.

g) Si se designare actuario a un notario, sus honorarios se regularán conforme a las presentes reglas.

Las reglas precedentes se aplicarán a los honorarios del juez partidor y del liquidador, en lo que fueren compatibles.

57.- Arrendamientos (juicios de):

De una a cuatro rentas mensuales.

58.- Avenimiento, conciliación o transacción:

Cuando se pone término al juicio, regirá la regla del art. 24.

59.- Bien Familiar (declaración o defensa en gestión judicial):

De 10 UF a 100 UF

60.- Citación de evicción:

De 4 UF a 40 UF

61.- Convenio Judicial Preventivo:

Abogado del deudor: Del 1% al 5% del valor del activo, con un mínimo de 75 UF.

Abogado del acreedor: Del 1% al 5% del monto del crédito, con un mínimo de 5 UF.

62.- Cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

En materia contenciosa, de 10 UF a 100 UF.

En materia voluntaria, de 5 UF a 50 UF.

63.- Cheques (cobranzas de):

Se aplicará la regla correspondiente al juicio ejecutivo.

64.- Derecho legal de retención como acción especial:

Se aplicará la regla del N° 72, sobre medidas cautelares.

65.- Exhortos (diligenciamiento de):

Nacionales: de 2 UF a 25 UF.

Extranjeros: de 10 UF a 75 UF.

66.- Expropiación (gestión o juicios de):

Se aplicarán las reglas del juicio ordinario, calculándose los porcentajes sobre la mayor suma que se consigne judicialmente.

67.- Incidentes:

De previo y especial pronunciamiento: Hasta la cuarta parte del honorario correspondiente a la cuestión principal.

Ordinarios: Hasta la décima parte del honorario correspondiente a la cuestión principal.

En segunda instancia el honorario se elevará hasta el doble.

Si se ha asumido la defensa de la causa, no habrá derecho a cobrar honorarios por la promoción

de incidentes.

68.- Interdictos posesorios:

Regirán las reglas del juicio ordinario o del de cuantía indeterminada, en su caso.

69.- Jactancia (acción de):

El 25% del honorario que corresponda al juicio que con la demanda de jactancia se trata de provocar o silenciar.

70.- Juicios y Procedimientos:

a) Juicio de cuantía indeterminada:

De 10 UF a 100 UF, pudiendo elevarse hasta 500 UF en casos de especial trascendencia económica.

b) Juicio ejecutivo y ejecución de resoluciones conforme al Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Abogado del ejecutante: Si se oponen excepciones, se aplicará la escala de la letra c) de este número, rebajada a las tres cuartas partes. Si no hay excepciones, se aplicará la misma escala rebajada a la mitad. El mínimo será de 10 UF.

Abogado del ejecutado: Se cobrará el honorario que resulte de aplicar la escala de la letra c) de este número, pero calculado sobre la rebaja que se obtenga en relación con el monto demandado.

c) Juicios y procedimientos ordinarios, arbitrales, sumarios, especiales y otros no previstos en las letras precedentes (cuantía determinada):

Abogado del demandante:

Hasta 1.000 UF, del 10% al 20%.

Sobre la parte que exceda de 1.000 UF y no pase de 8.000 UF, del 6% al 12%.

Sobre la parte que exceda de 8.000 UF y no pase de 25.000 UF, del 4% al 8%.

Sobre la parte que exceda de 25.000 UF y no pase de 65.000 UF, del 3% al 6%.

Sobre la parte que exceda de 65.000 UF y no pase de 150.000 UF, del 2% al 4%.

Sobre la parte que exceda de 150.000 UF, del 1% al 2%.

El honorario se calculará sobre el monto recuperado y comprende la ejecución del fallo.

Abogado del demandado :

El honorario se calculará aplicando los mismos porcentajes indicados para el abogado del demandante, pero sobre el monto ahorrado. No se considerarán como monto ahorrado, los valores demandados por sobre los valores normalmente dispuestos pagar por la jurisprudencia de la época en causas semejantes.

En los casos precedentes en esta letra c), el honorario mínimo será de 20 UF.

71.- Medidas Cautelares Prejudiciales:

Si con la obtención de la medida se solucionare la cuestión o cuestiones que iban a ser objeto del juicio, el honorario será la mitad del que habría correspondido a dicho juicio.

Si no se hubiera obtenido la medida, o habiéndosela obtenido no se solucionare la cuestión, de 10 UF a 100 UF.

El mismo honorario precedente corresponderá al abogado de la parte en contra de la cual se hubiere pedido la medida.

72.- Medidas Precautorias o cautelares:

Se entenderán comprendidas en el honorario correspondiente al juicio, en conformidad al art. 18 letra m).

73.- Menores (patrocinio en gestiones ante los Juzgados de Letras de):

a) Si fueren de alimentos, se aplicarán las reglas previstas para el juicio de alimentos.

b) Si fueren sobre otras materias, de 3 UF a 50 UF, salvo que se tratare de asuntos especialmente contemplados en otros números de este Arancel, en que el honorario se encuentra fijado en ellos.

74.- Notificaciones aisladas de Cesión de Créditos, Prendas, Títulos Ejecutivos, y demás asuntos o diligencias similares, en que la ley o el contrato dispusieren la notificación para fines especiales:

De 1 UF a 10 UF.

75.- Pago por Consignación:

De 5 UF a 50 UF.

En el juicio sobre suficiencia del pago el honorario se regirá por las reglas correspondientes al juicio ordinario.

76.- Preparación de la vía ejecutiva sin que se siga ejecución:

Si estas gestiones producen como resultado el pago total o parcial de la deuda, el honorario será el que corresponda al juicio ejecutivo.

Si no se obtiene título ejecutivo, o si obteniéndolo no se consigue el pago, el honorario será de 5 UF a 50 UF.

77.- Quiebra (Juicios de):

Abogado del acreedor: Se aplicará la escala del juicio ejecutivo, sobre la cantidad que el acreedor perciba, con un mínimo de 10 UF.

Abogado del deudor: Si éste hubiere solicitado su quiebra, del 1% al 5% del activo de la quiebra.

Si se rechaza la quiebra, de 50 UF a 200 UF.

Si se rechazare la oposición y se declara la quiebra, de 10 UF a 100 UF.

En el juicio de calificación de la quiebra, el honorario del abogado del fallido se regulará separadamente de acuerdo con las normas del juicio ordinario penal.

78.- Tercerías en juicio ejecutivo:

Se aplicará la escala del juicio ejecutivo con un mínimo de 10 UF.
El honorario se calculará sobre el valor del bien en las tercerías de dominio y posesión, y sobre el monto percibido en las tercerías de prelación y pago.

79.- Violencia intrafamiliar (denuncia o defensa de):

De 2 UF a 50 UF.

**CAPITULO IV
ACCIONES Y MATERIAS JURISDICCIONALES
DE RANGO CONSTITUCIONAL.**

80.- Acciones de rango constitucional no previstas especialmente en este arancel:

De 30 UF a 300 UF.

81.- Error o arbitrariedad judicial. Declaración de la Corte Suprema y juicio indemnizatorio:

a) Declaración de la Corte Suprema, de 50 UF a 200 UF.

b) Juicio indemnizatorio. Se aplicarán las reglas del juicio ordinario civil.

82.- Expropiación (acción o reclamo de ilegalidad del acto expropiatorio):

De 50 UF a 250 UF.

83.- Inconstitucionalidad de organizaciones, movimientos o partidos políticos:

De 50 UF a 200 UF.

84.- Nacionalidad. Reclamación contra acto o resolución administrativa que prive de ella o la desconozca:

De 50 UF a 100 UF.

85.- Nulidad de Derecho Público (acción de):

Se aplicarán las reglas del juicio ordinario civil de cuantía indeterminada.

86.- Protección (acción o recurso de):

De 25 UF a 500 UF.

87.- Rehabilitación de Ciudadanía ante el Senado:

De 40 UF a 100 UF.

88.- Requisiciones y limitaciones al dominio en estados de excepción constitucional:



Se aplicarán las reglas del juicio ordinario civil.

CAPITULO V MATERIAS PENALES

89.- Acción Civil de juicio ordinario

Se aplicarán las reglas de juicio ordinario

90.- Acusación o contestación de las mismas:

La tercera parte del honorario contemplado para el juicio ordinario penal.

91.- Anotaciones prontuariales (eliminación de):

De 5 UF a 50 UF.

92.- Denuncias (redacción de):

De 5 UF a 50 UF.

93.- Desafueros

De 100 UF a 500 UF.

94.- Embargo de bienes (incidentes de):

Se aplicará el honorario previsto para las tercerías del juicio ejecutivo.

95.- Extradición.

De 100 UF a 500 UF.

96.- Indulto (remisivo, reductivo y conmutativo):

De 20 UF a 100 UF.

97.- Juicio ordinario penal:

a) Abogado Querellante:

- Presentación de denuncia o querrela:
De UF. 10 a UF. 50
 - Al dictarse auto de procedimiento o sobreseimiento sin que exista procesado:
De UF. 10 a UF. 50
 - Al presentarse acusación o adhesión de la acusación:
De UF. 20 a UF. 100
-

- Al dictarse sentencia definitiva de 1ª instancia:
De UF. 20 a UF. 100
- Por la segunda instancia:
De UF. 30 a UF. 150

b) Abogado del Querrellado:

- Por la defensa durante el sumario, incluyendo solicitudes y alegatos de libertad provisional y apelación del auto de procesamiento:

De UF. 30 a UF. 150

- Por contestación de acusación:

De UF. 20 a UF. 100

- Por la segunda instancia:

De UF. 30 a UF. 150

c) Si se dedujere acción civil

El honorario será el que corresponda conforme a las reglas del juicio ordinario civil.

98.- Ley de Tránsito (infracción a la):

De 5 UF a 50 UF. Si se ejerciere la acción civil, se devengará además el honorario que corresponda según las reglas del juicio ordinario civil.

99.- Libertad provisional (gestión aislada):

De 5 UF a 50 UF.

100.- Querrela de capítulos:

De 50 UF a 500 UF.

101.- Restitución de especies en poder de la justicia (mera devolución):

De 5 UF a 30 UF.

**CAPITULO VI
MATERIAS LABORALES**

102.- Comisiones de Medicina preventiva y curativa (gestiones ante las):

De 10 UF a 30 UF

103.- Despidos (demandas por):

Del 10% al 25% del monto obtenido.

104.- Leyes sociales y del trabajo, defensas administrativas en denuncias por infracción a ellas (ante la Inspección del Trabajo, instituciones de previsión, ministerio o subsecretarías, etc.):

Del 5% al 15% de la ventaja a beneficio económico que resultare al cliente, con un mínimo de 5 UF.

105.- Negociación y conflictos Colectivos (incluye asesoría, y redacción o revisión del contrato).

a) Conversaciones directas (incluyendo comparendos o audiencias ante las autoridades), sin acuerdo que ponga término al conflicto:

De una cuarta UF a media UF por trabajador involucrado, con un mínimo de 20 UF.

b) Conversaciones directas, con acta de avenimiento o contrato colectivo.

De media UF a una UF por trabajador involucrado, con un mínimo de 40 UF

c) Honorarios del empleador: De 30 UF a 300 UF.

106.- Pensiones y Jubilaciones (gestiones para obtener su reajuste o revalorización):

Del 5% al 20% del aumento que representare en un año, con un mínimo de 10 UF.

107.- Previsión (gestiones relativas a los beneficios de):

a) Por la tramitación de beneficios que conceden las leyes de previsión, el 10% de las pensiones o asignaciones atrasadas, y, además, de una a tres de las pensiones y asignaciones bases mensuales que se fijen definitivamente.

b) Por la tramitación de desahucio que conceden esas mismas leyes, del 5% al 10% del monto total.

c) En caso de rechazarse el beneficio solicitado, el honorario se regulará de acuerdo con las reglas generales aplicables a las consultas. Cuando se repare o discuta el derecho del imponente y cuando sea necesario impugnar las liquidaciones pertinentes, el honorario será del 10% al 20%, con mínimo de 10 UF.

108.- Reclamaciones laborales de carácter administrativo:

Del 5% al 20% del monto disputado y percibido.

109.- Trabajo (juicios que no incluyen despidos):

a) Si fueren susceptibles de apreciación pecuniaria, se estar a las reglas del juicio ordinario civil.

b) En los demás casos, se estará a las reglas del juicio de cuantía indeterminada.



CAPITULO VII MATERIAS TRIBUTARIAS

A.- CONTENCIOSAS.

110.- Contestación de Citaciones:

De 10 UF a 50 UF.

111.- Reclamos de avalúo y reclamos por cambios de avalúo, sobre bienes raíces:

Del 2% al 4% de la diferencia de avalúo que se obtenga en definitiva respecto al fijado en la tasación general.

112.- Reclamos de Impuestos:

Del 12 al 15% sobre los menores impuestos actualizados que se obtengan, con un mínimo a todo evento de 20 UF a 100 UF, que se imputará a los porcentajes referidos.

En casos de reclamos de liquidaciones separadas, por concepto de Impuesto Global Complementario correspondiente a los socios, y que provengan de las mismas partidas liquidadas a la sociedad por Impuesto de Primera Categoría, se cobrará hasta un 50% del honorario que resulte de aplicar la regla anterior, cualquiera sea el número de socios.

113.- Oposiciones en cobros ejecutivos de impuestos:

¡Error! Marcador no definido. Se aplicará el honorario previsto para el juicio ejecutivo.

B.- INFRACCIONALES.

114.- Juicios por delitos tributarios:

Se aplicará el honorario previsto para el juicio ordinario penal.

115.- Reclamo de denuncias por infracciones:

De 10 UF a 80 UF.

C.- GESTIONES NO CONTENCIOSAS.

116.- Convenios de pago con el Servicio de Tesorería.

Del 2% al 5% del monto del impuesto objeto del convenio, con un mínimo de 5 UF.

117.- Solicitudes de condonación de intereses penales ante el Servicio de Impuestos Internos o ante el Servicio de Tesorería.



De 5 UF a 20 UF.

118.- Solicitudes de devolución de impuestos (art. 126 Código Tributario):

Del 5% al 10% sobre las sumas actualizadas que se devuelvan, con un mínimo de 5 UF.

**CAPITULO VIII
MATERIAS MINERAS.**

119.- Administración de la Pertenencia por parte del Minero, del Aviador o del Acreedor a quien corresponda (juicios relativos al ejercicio de la):

De 10 UF a 100 UF.

120.- Catar y Cavar (gestión judicial para obtener permiso):

De 10 UF a 50 UF.

121.- Concesión minera de exploración (gestión judicial de constitución):

De 20 UF a 100 UF.

122.- Concesión minera de explotación o pertenencia (gestión judicial de constitución, sin considerar los juicios de oposición):

De 30 UF a 200 UF.

123.- Internación de pertenencias (juicios sobre):

De 20 UF a 200 UF.

124.- Juicios mineros no contemplados expresamente en este párrafo:

Si son de cuantía determinada, debe estarse a la escala establecida para el juicio ordinario.

Si son de cuantía indeterminada, de 20 UF a 200 UF, pudiendo elevarse hasta 500 UF en casos de especial trascendencia económica.

125.- Mensura (juicios de nulidad de la concesión minera):

De 20 UF a 200 UF.

126.- Mensura (juicios de oposición a la):

De 20 UF a 200 UF.

127.- Remate de concesión minera por no pago de patente (defensa en):

De 20 UF a 100 UF.

- 128.- Remate de concesión minera (asesoramiento para participar en):**
De 10 UF a 50 UF.
- 129.- Servidumbres mineras (juicios de constitución, ejercicio y terminación de):**
De 30 UF a 200 UF.
- 130.- Servidumbres mineras (constitución por escritura pública):**
De 20 UF a 100 UF.
- 131.- Sociedades legales Mineras (asesoramiento):**
Se remunerará por tiempo trabajado.

CAPITULO IX MATERIAS ESPECIALES

- 132.- Acusaciones constitucionales ante el Senado:**
De 50 UF a 200 UF.
- 133.- Aduana (procedimientos de):**
- a) Reclamo de aforo:
De 20 UF a 100 UF.
 - b) Reclamaciones por simples infracciones aduaneras:
De 5 UF a 50 UF.
 - c) Juicio aduanero:
Se aplicará el honorario previsto en el juicio ordinario civil, respecto del abogado del demandado.
 - d) Gestión para obtener la renuncia de la acción penal:
De 10 UF a 100 UF.
- 134.- Antimonopolios (Ley):**
- a) Defensa ante la Comisión Preventiva Regional:
De 5 UF a 100 UF.
 - b) Defensa ante la Comisión Preventiva Central:
De 20 UF a 200 UF.
-

c) Defensa ante la Comisión Resolutiva:

De 50 UF a 500 UF.

d) Recurso de reclamación ante la Corte Suprema:

De 50 UF a 300 UF.

El honorario de la defensa en dos o más tramos de los indicados no será acumulativa cuando sea atendida por el mismo abogado. En este caso, se cobrará el honorario previsto para la última etapa en la que se ha intervenido.

135.- Aporte de capitales extranjeros (gestiones sobre):

Del 0,5% al 2% del capital involucrado.

136.- Clausura de inmuebles (alzamiento):

De 10 UF a 100 UF.

137.- Concesiones de Bienes Nacionales:

De una a cuatro rentas mensuales garantizadas por el contrato.

Si no pudiere aplicarse esta regla, el honorario será de 5 UF a 200 UF.

138.- Contendas de Competencia ante el Tribunal Constitucional, ante el Senado o ante la Corte Suprema:

De 20 UF a 100 UF.

139.- Electorales (reclamos):

Ante la Justicia Ordinaria o Justicia Electoral, de 5 UF a 50 UF

140.- Ilegalidad contra decretos alcaldicios, acuerdos de las Municipalidades o actuaciones de funcionarios municipales, formulados ante la autoridad comunal o ante los tribunales (reclamos o recursos de):

Del 5 % al 10 % de la cuantía controvertida del negocio. Si no fuere susceptible de apreciación pecuniaria, de 10 UF a 100 UF.

141.- Inscripción de documentos en casos de negativa del Conservador de Bienes Raíces (gestiones para obtener la):

De 5 UF a 50 UF.

142.- Militares, Navales, de Carabineros y Aviación (juicios ante Tribunales):

Se aplicarán las reglas del juicio ordinario penal.

143.- Patentes (reclamos de):



De 10 UF a 100 UF.

144.- Policía Local (patrocinio ante los Juzgados de):

De aplicará la regla prevista para las infracciones a la Ley del Tránsito en el N°97.

145.- Propiedad Industrial y Marcas Comerciales (gestiones sobre):

Se aplicarán la regla prevista para su respectivo registro en el N° 24.

146.- Propiedad Industrial y Marcas Comerciales (Juicios sobre):

Se aplicarán las reglas del juicio ordinario civil o penal, según el caso.

147.- Propiedad Intelectual y Derechos de Autor (gestiones relativas a):

Se aplicará la regla prevista para su respectivo registro en el N° 24.

148.- Protección al Consumidor:

a) Defensa ante el Servicio Nacional del Consumidor:

De 2 UF a 50 UF.

b) Defensa ante el Juzgado de Policía Local:

Se aplicará la regla prevista para las infracciones a la Ley del Tránsito.

149.- Regularización de la posesión de Bienes Raíces (D.L. 2695):

a) Regularización:

De 10 UF a 100 UF.

b) Defensa del propietario afectado:

Del 10% al 20% del valor comercial del bien recuperado, con un mínimo de 50 UF.

c) Acciones de dominio y de compensación:

Se aplicarán las reglas del juicio ordinario.

150.- Regularización de vehículos, capitales, u otros bienes en situación irregular:

Del 1% al 4 % de su cuantía o valor comercial.

151.- Servicios Públicos, semifiscales o de administración autónoma, bancos, sociedades, etc. (gestiones ante):

De 3 UF a 50 UF.

152.- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de



Seguridad Social, Cámaras de Comercio y otras semejantes (arbitrajes ante la):

Para los honorarios del abogado, se aplicará la regla prevista para el juicio ordinario civil.

**CAPITULO X
RECURSOS Y ALEGATOS.**

Este párrafo regula los honorarios por recursos y alegatos de abogados distintos del patrocinante de la causa, y también los de este último para los efectos del inciso segundo del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

A) RECURSOS

153.- Amparo (recurso de):

De 20 UF a 150 UF.

154.- Casación civil ante la Corte Suprema (interposición y alegato):

De 50 UF a 300 UF.

155.- Casación penal ante la Corte Suprema (interposición y alegato):

De 50 UF a 300 UF.

156.- Hecho (redacción del recurso de):

De 10 UF a 30 UF.

157.- Inaplicabilidad (redacción y tramitación del recurso de):

De 50 UF a 300 UF.

158.- Queja (redacción y tramitación del recurso de):

De 10 UF a 100 UF.

159.- Recursos y solicitudes ante la Contraloría General de la República:

De 10 UF a 100 UF.

160.- Revisión (redacción y tramitación del recurso de):

De 50 UF a 300 UF.

B) ALEGATOS.

161.- Si el alegato no está comprendido en la interposición del recurso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Del 20% al 50% del honorario que corresponda a la interposición del recurso.

b) Si no pudiere aplicarse la regla anterior, el honorario será de 10 UF a 100 UF, según la naturaleza y complejidad del recurso.

INDICE ALFABÉTICO

A

	Nro. Artículo
.....	
.....	
.....	
.....	
Acción civil de juicio ordinario.....	89
Acción civil en juicio penal.....	97
Acción de desposeimiento.....	53
Acción de jactancia.....	69
Acción de nulidad de Derecho Público.....	85
Acciones de rango constitucional no previstas especialmente en este arancel.....	80
Actas, redacción de.....	1
Acuicultura, concesiones o permisos.....	7
Acusación o contestación de las mismas.....	90
Acusaciones constitucionales ante el Senado.....	132
Administración de bienes en general.....	2
Administración de la pertenencia.....	119
Administración pro-indiviso o albaceazgo.....	3
Adopción plena.....	36
Adopción simple.....	36
Aduana, procedimiento de.....	133
Aguas.....	4
Aguas, recurso de amparo de.....	54
Albaceazgo, administración.....	3
Alegatos.....	161
Alimentos, juicios de.....	55
Alzamiento de clausura de inmuebles.....	136
Ambiental, impacto (asesoramiento para obtener autorización ante autoridades administrativas).....	15
Ambiental, impacto (asesoramiento para oponerse a autorización).....	14
Amparo, recurso de.....	153
Anotaciones prontuariales, eliminación de.....	91
Antimonopolios (Ley).....	134
Aporte de capitales extranjeros (gestiones sobre):.....	135
Arbitrajes (liquidaciones y particiones, honorarios del juez o del liquidador).....	56
Arbitrariedad judicial.....	81
Arrendamiento, juicios de.....	57
Asilo (tramitación de permiso de residencia y clasificación de refugiado o retornado).....	13

Asociaciones en general, tramitación	23
Ausencia y nombramiento de curador, declaración de.....	37
Autorizaciones judiciales.....	38
Avenimiento.....	58
Aviación, juicio ante Tribunales	142
B	
Bancos, gestiones ante.....	151
Bien familiar, declaración o defensa en gestión judicial	59
Bienes en general, Administración de	2
Bienes Nacionales, Concesiones de.....	137
C	
Cambio de nombre, diligencias sobre	46
Cartas, redacción de	1
Capitales extranjeros, gestiones sobre aporte de.....	135
Capitulaciones matrimoniales.....	5
Carabineros, juicios ante Tribunales.....	142
Casación civil ante la Corte Suprema (interposición y alegato)	154
Casación penal ante la Corte Suprema (interposición y alegato).....	155
Catar y Cavar, gestión judicial para obtener permiso de.....	120
Cautelares prejudiciales, medidas	71
Cautelares o precautorias, medidas	72
Cavar y Catar, gestión judicial para obtener permiso de.....	120
Cesión de Créditos, notificaciones aisladas de.....	74
Cheques, cobranzas de	63
Citación de evicción.....	60
Citaciones, contestación de	110
Ciudadanía, rehabilitación de	87
Clausura de inmuebles (alzamiento)	136
Cobranzas de cheques	63
Cobranzas extrajudiciales.....	6
Colectivos, negociación y conflictos	105
Comisiones de Medicina Preventiva y Curativa (gestiones ante las).....	102
Condonación de intereses penales, solicitudes de	117
Concesión minera de exploración (gestión judicial de constitución)	121
Concesión minera de explotación o pertenencia (gestión judicial de constitución, sin considerar los juicios de oposición)	122
Concesiones de Bienes Nacionales	
Concesiones o permisos de servicio público, marítimas, de acuicultura, de pesca, administrativas y similares	7
Conciliación.....	58
Consignación, pago por	75
Consignaciones judiciales derivadas de expropiaciones.....	39
Constitución de hipotecas.....	35
Constitución de servidumbres legales para concesión de serv. públicos.....	39
Constitución de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras.....	30
Constitución de usufructo.....	35
Contestación de citaciones	110
Contiendas de competencia	138
Contraproposiciones de negocios, redacción de	1
Contratos en general (incluye estudio de títulos o antecedentes, redacción, inscripción y publicación	8

Contratos en general (revisión de contratos ya redactados)	9
Convenio judicial preventivo.....	61
Convenios de pago con el Servicio de Tesorería.....	116
Convenios extrajudiciales	10
Cooperativas, tramitación de.....	23
Copropiedad inmobiliaria (asesoramiento general)	11
Corporaciones, tramitación de.....	23
Cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.....	62
Curadores de bienes, adjuntos o especiales, nombramiento de	40
Curatelas generales, nombramiento y discernimiento de.....	51

D

Declaración de ausencia y nombramiento de curador	37-41
Declaración de bien familiar	59
Declaración de herencia yacente.....	41
Declaración de muerte presunta.....	45
Declaraciones, redacción de.....	1
Decretos, redacción de	1
Defensa de violencia intrafamiliar.....	79
Defensa en gestión judicial de bien familiar	59
Delitos tributarios, juicios por	114
Demandas por despidos	103
Denuncia de violencia intrafamiliar.....	79
Denuncias, redacción de.....	92
Denuncias por infracciones, reclamo de.....	115
Derecho de Autor, gestiones relativas a	147
Derecho de respuesta Ley de Prensa.....	26
Derecho legal de retención como acción especial	64
Derecho Público, acción de nulidad.....	85
Desafueros.....	93
Despidos, demandas por	103
Desposeimiento, acción de.....	53
Devolución de impuestos, solicitudes de.....	118
Diligenciamiento de exhortos.....	65
Disolución y liquidación de sociedades.....	31
Dominio, inscripción de.....	18
Donaciones, insinuación de (incluyendo determinación del impuesto)	43

E

Electorales, reclamos.....	139
Eliminación de anotaciones prontuariales	91
Embargo de bienes, incidentes de.....	94
En derecho nacional o extranjero, informe.....	17
Error o arbitrariedad judicial.....	81
Estatutos, redacción de.....	27
Estudio de títulos o antecedentes de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras	30
Evicción, citación de	60
Examen de Títulos.....	33
Exhortos, diligenciamiento de.....	65
Expropiación forzosa con solución mediante gestión meramente administrativa.....	12
Expropiación, acción o reclamo de ilegalidad del acto expropiatorio.....	82
Expropiación, gestión o juicios de.....	66

Extradición	95
Extrajudiciales, cobranzas	6
Extrajudiciales, convenios	10
Extrajudiciales, transacciones.....	34
Extranjería (tramitación de permiso de residencia y clasificación de refugiado o retornado).....	13
Extranjeros, tramitación de permanencia de	22
F	
Facción de inventario solemne	44
Finiquitos, redacción de	1
Formación de poblaciones, asesoramiento en	21
Formularios, redacción de	1
Fundaciones, tramitación de.....	23
G	
Gestión o juicios de expropiación	66
Gestiones ante las Comisiones de Medicina Preventiva y Curativa	102
Gestiones de nacionalización	20
H	
Hecho, redacción del recurso de	156
Herencia yacente, declaración de.....	41
Hijos, reconocimiento de.....	48
Hipotecas, constitución de	35
I	
Illegalidad contra decretos alcaldicios, reclamos o recursos de	140
Impacto ambiental (asesoramiento para obtener autorización ante autoridades administrativas)	15
Impacto ambiental (asesoramiento para oponerse a autorización).....	14
Impuestos, reclamos de.....	112
Impuestos, solicitudes de devolución de	118
Inaplicabilidad, redacción y tramitación del recurso de	157
Inconstitucionalidad de organizaciones, movimientos o partidos políticos	83
Incidentes.....	67
Incidentes de embargo de bienes.....	94
Indulto	96
Información para perpetua memoria	42
Informe en derecho nacional o extranjero	17
Informe privado por escrito	16
Infracción a la Ley de Tránsito.....	98
Inmobiliaria, copropiedad (asesoramiento general).....	11
Inscripción de documentos en casos de negativa del Conservador de Bienes Raíces (gestiones para obtener la)	141
Inscripción de dominio	18
Inscripción de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras.....	30
Insinuación de donaciones incluyendo determinación del impuesto.....	43
Instrucciones, redacción de	1
Interdictos posesorios	68
Internación de pertenencias, juicios sobre	123
Inventario solemne, facción de.....	44
J	

Jactancia, acción de	69
Jubilaciones y Pensiones (gestiones para obtener su reajuste o revalorización).....	106
Judiciales, autorizaciones	38
Juicio ordinario penal	97
Juicios de alimentos.....	55
Juicios de arrendamiento.....	57
Juicios de cuantía indeterminada	70a
Juicios de cuantía determinada	70c
Juicios de quiebra	77
Juicios arbitrales	70c
Juicios ejecutivos	70b
Juicios ejecutivos, tercerías en	78
Juicios especiales	70c
Juicios mineros	124
Juicios ordinarios	70c
Juicios o gestión de expropiación	66
Juicios por delitos tributarios.....	114
Juicios sobre internación de pertenencias	123
Juicios sobre Marcas Comerciales	146
Juicios sobre Propiedad Industrial	146
Juicios sumarios.....	70c
Juicios y procedimientos.....	70
Juzgados de Letras de Menores, patrocinio en gestiones ante los	73
Juzgados de Policía Local, patrocinio ante los	144

L

Legalización y protocolización de documentos	19
Ley Antimonopolios.....	134
Ley de Tránsito, infracción a la.....	98
Leyes sociales y del trabajo	104
Libertad provisional (gestión aislada).....	99
Liquidación y disolución de sociedades.....	31
Liquidaciones (Arbitrajes y particiones, honorarios del juez o del liquidador)	56
Limitaciones al dominio	88
Loteos, asesoramiento en.....	21

M

Marcas comerciales, gestiones sobre	145
Marcas comerciales, juicios sobre	146
Marcas comerciales, registro de	24
Marítimas, concesiones o permisos.....	7
Matrimoniales, capitulaciones.....	5
Medicina Preventiva y Curativa, gestiones ante las Comisiones de.....	102
Medidas cautelares prejudiciales	71
Medidas precautorias o cautelares	72
Memoriales, redacción de.....	1
Menores, patrocinio en gestiones ante los Juzgados de Letras en	73
Mensura (juicios de nulidad de la concesión minera).....	125
Mensura (juicios de oposición a la).....	126
Mera devolución (restitución de especies en poder de la justicia).....	101
Militares, juicios ante Tribunales	142
Minutas, redacción de	1

Modificaciones a sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras.....	30
Muerte presunta, declaración de.....	45
N	
Nacionalidad, reclamación contra acto o resolución administrativa que prive de ella o la desconozca.....	84
Nacionalización (gestiones de)	20
Navales, juicios ante Tribunales	142
Negociación y conflictos colectivos	105
Nombre, diligencia sobre cambio de	46
Nombramiento de curador, declaración de.....	37-40
Nombramiento de curadores de bienes, adjuntos o especiales	40
Notificaciones aisladas de Cesión de Créditos	74
Notificaciones aisladas de Prendas	74
Notificaciones aisladas de Títulos Ejecutivos	74
Notificaciones para fines especiales	74
Nulidad de Derecho Público, acción de.....	85
O	
Oposición en cobros ejecutivos de impuestos.....	113
Organizaciones, inconstitucionalidad de.....	83
P	
Pago por consignación.....	75
Parcelaciones, asesoramiento en.....	21
Particiones (Arbitrajes y liquidaciones, honorarios del juez o del liquidador)	56
Partidas, rectificación de.....	49
Patentes, reclamos de	143
Patrocinio de interesados en remates.....	50
Patrocinio de interesados en públicas subastas	50
Jubilaciones y Pensiones (gestiones para obtener su reajuste o revalorización.....	106
Permanencia de extranjeros, tramitación de	22
Permiso de residencia y clasificación de refugiado o retornado.....	13
Permisos o concesiones de servicio público, marítimas, de acuicultura, de pesca, administrativas y similares	7
Perpetua memora, información para	42
Personalidad Jurídica, tramitación.....	23
Pertenencia, administración de la.....	119
Pesca, concesiones o permisos.....	7
Poblaciones, asesoramiento en formación de.....	21
Policía Local, patrocinio ante los Juzgados de	144
Posesión de Bienes Raíces, regularización de la	149
Posesión efectiva de herencia.....	47
Posesorios, interdictos	68
Prendas, notificaciones aisladas de.....	74
Preparación de la vía ejecutiva sin que se siga ejecución	76
Previsión, gestiones relativas a los beneficios de.....	107
Privado por escrito, informe.....	16
Pro-indiviso, administración.....	3
Propiedad Industrial, gestiones sobre	145
Propiedad Industrial, juicios sobre	146
Propiedad Industrial, registro de	24

Propiedad Intelectual, gestiones relativas a	147
Proposiciones, redacción de	1
Protección al consumidor.....	148
Protección, recurso de	86
Protestas, redacción de	1
Protocolización y Legalización de documentos	19
Publicación de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras	30
Publicas subastas, patrocinio de interesados en	50
Q	
Queja, redacción y tramitación del recurso de	158
Querrela de capítulos	100
Quiebra, juicios de	77
R	
Rango constitucional, acciones de.....	80
Reclamaciones laborales de carácter administrativo	108
Reclamaciones y Recursos Administrativos en general.....	25
Reclamo de denuncias por infracciones.....	115
Reclamos de avalúos y reclamos por cambios de avalúo, sobre bienes raíces.....	111
Reclamos de impuestos.....	112
Reclamos electorales.....	139
Reconocimiento de hijos.....	48
Rectificación de partidas.....	49
Rectificación y derecho de respuesta Ley de Prensa, redacción de	26
Recurso de amparo	153
Recurso de amparo de aguas.....	54
Recurso de protección	86
Recursos Administrativos y Reclamaciones en general.....	25
Recursos y solicitudes ante la Contraloría General de la República	159
Redacción de Actas	1
Redacción de Cartas.....	1
Redacción de Contraproposiciones de negocios	1
Redacción de Declaraciones	1
Redacción de Decretos.....	1
Redacción de Denuncias	92
Redacción de Derecho de respuesta Ley de Prensa.....	26
Redacción de Finiquitos.....	1
Redacción de Formularios.....	1
Redacción de Instrucciones	1
Redacción de Memoriales	1
Redacción de Minutas	1
Redacción de Proposiciones.....	1
Redacción de Protestas	1
Redacción de rectificación y derecho de respuesta Ley de Prensa	26
Redacción de reglamentos	27
Redacción de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada, encomandita simple y por acciones, anónimas, cuentas en participación o contractuales mineras.....	30
Redacción de solicitudes	1
Redacción de testamentos	32
Redacción del recurso de hecho.....	156

Redacción y tramitación del recurso de inaplicabilidad	157
Refugiado o retornado, tramitación de permiso.....	13
Reglamentos, redacción de	27
Regularización de la posesión de Bienes Raíces	149
Regularización de vehículos, capitales, u otros bienes en situación irregular	150
Rehabilitación de Ciudadanía ante el Senado.....	87
Remate de concesión minera por no pago de patente, defensa en.....	127
Remate de concesión minera, asesoramiento para participar en	128
Remates, patrocinio de interesados en.....	50
Representación ante autoridades del Estado o ante organismos inter- nacionales.....	28
Representación de grupos de acción cívica	28
Representación de intereses económicos comunes u otros análogos.....	28
Representación de personas	28
Requisiciones y limitaciones al dominio	88
Restitución de especies en poder de la justicia (mera devolución)	101
Retornado o refugiado, tramitación de permiso.....	13
Retorno (tramitación de permiso de residencia y clasificación de refugiado o retornado).....	13
Revisión de contratos en general ya redactados	9
Revisión, redacción y tramitación del recurso de	160
S	
Sentencias dictadas por tribunales extranjeros, cumplimiento de.....	62
Separación convencional de bienes	29
Servicio de Tesorería.....	117
Servicio de Tesorería, convenios de pago con el	116
Servicio público, concesiones o permisos	7
Servicios Públicos, gestiones ante	151
Servicios semifiscales o de administración autónoma, gestiones ante.....	151
Servidumbres mineras, juicios de constitución, ejercicio y terminación de	129
Servidumbres mineras, constitución por escritura pública	130
Sindicatos, tramitación de.....	23
Sociedades, disolución y liquidación	31
Solicitudes de condonación de intereses penales ante el S.I.I o ante el	
Solicitudes de devolución de impuestos.....	118
Sociedades, gestiones ante	151
Sociedades legales Mineras (asesoramiento):	131
Solicitudes, redacción de	1
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Seguridad Social, Cámaras de Comercio y otras semejantes, arbitrajes ante la	152
T	
Tercerías en juicio ejecutivo	78
Testamentos, redacción de.....	32
Títulos, examen de	33
Títulos ejecutivos, notificaciones aisladas de	74
Trabajo (juicios que no incluyen despidos)	109
Transacción.....	58
Transacciones extrajudiciales.....	34
Tribunales extranjeros, cumplimiento de sentencias dictadas por	62
Tutelas y curatelas generales, nombramiento y discernimiento de.....	51

U	
Urbanizaciones, asesoramiento en.....	21
Usufructo, constitución de.....	35
V	
Venta en pública subasta o en licitación.....	52
Vía ejecutiva sin que se siga ejecución, preparación de la	76
Violencia intrafamiliar, denuncia o defensa de	79

